



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-002-2021-00009-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JULIO CESAR VESGA GÓMEZ

Una vez revisado el expediente, se avizora que en fecha 27 de enero de 2021 fue presentada demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, promovida por ECOPETROL S.A. contra JULIO CESAR VESGA GÓMEZ, la que fue admitida mediante proveído del 9 de febrero de la presente anualidad.

Dentro de dicha providencia, se dispuso además en aplicación del artículo 118B del CPTSS notificar el auto admisorio de la demanda a la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO – SUBDIRECTIVA CENTRO.

Se encuentra dentro del legajo digital, en el numeral 009 que la apoderada judicial de la demandante ECOPETROL S.A. presenta escrito de RETIRO DE LA DEMANDA en aplicación de lo señalado por el artículo 92 del C.G.P.

El inciso primero de la norma en comento refiere en la parte inicial del inciso primero lo siguiente:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”*

Examinando el proceso advierte el Juzgado que no es viable acceder a lo solicitado por la vocera judicial de ECOPETROL S.A., pues conforme se extrae de la información contenida en el numeral 007 del expediente digital, el demandado JULIO CESAR VESGA GÓMEZ fue notificado del auto admisorio de la demanda el día 10 de febrero de 2021, a través del correo electrónico [julio.vesga@ecopetrol.com.co](mailto:julio.vesga@ecopetrol.com.co), en aplicación de las preceptivas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Proceso Fuero Sindical – Permiso para Despedir  
Radicación 68081-31-05-001-2020-00309-00  
Demandante SEVICOL LTDA  
Demandado RICHARD ANDRÉS POVEDA SALAS

De manera entonces, que al tenor lo señalado en el artículo 8° del mencionado Decreto 806 de 2020, al haber sido remitido el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica reportada para el demandado en fecha 10 de febrero de 2021, la diligencia de notificación se entendió surtida el día al finalizar el día 12 de febrero hogaño.

En consecuencia no es posible acceder al retiro de la presente demanda por parte de ECOPETROL S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de Retiro de la Demanda incoada por la apoderada judicial de ECOPETROL S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos N° 017 del 15 de marzo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ac8799866b4fcfb2e41c2dfc49433a3162bb81dcf645f55bf4cfd1e1e0c62bb6**  
Documento generado en 12/03/2021 11:07:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**